



PDL: Modificación a la Ley 19.418 sobre juntas de vecinos y organizaciones comunitarias y al código penal, para proteger a los dirigentes vecinales y comunitarios en el desempeño de sus funciones dirigenciales.

Fundamentación del Proyecto de Ley:

Las organizaciones comunitarias y vecinales son esenciales para la creación de tejido social con un importante componente territorial¹. En Chile, que cuenta con 345 municipios, y una geografía que separa más que unifica, las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias son esenciales para poder canalizar las demandas ciudadanas y fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

La primera regulación de estas entidades fue la Ley N°16.880 de 1968. Esta fue modificada por el decreto 58 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de Ley N°19.418. Esta Ley ha tenido modificaciones a lo largo de los años, siendo la última la Ley N°21.487 de septiembre de 2022. Asimismo, con miras a fortalecer la participación, se dictó en el año 2011 la Ley 20.500 sobre participación ciudadana en la gestión pública², que crea el concepto de organizaciones de interés público y un fondo especial para su financiamiento. Hoy existen cerca de 43.219 Organizaciones de Interés Público³ en un solo registro llevado por el Registro Civil. Tanto las Juntas de vecinos como las organizaciones comunitarias poseen esta calidad por el solo ministerio de la ley.

Agosto es el mes de la dirigencia social y comunitaria³. Celebramos y reconocemos su importante función, sin embargo, estas personas se encuentran desprotegidas por la ley, que no reconoce ningún tipo de acción especial contra quienes los agreden mientras ejercen su dirigencia y vocería.

Ya son comunes las noticias sobre violentos ataques que sufren dirigentes vecinales, que afectan tanto su integridad física, como la de sus familiares, o bien afectan sus bienes y/o su patrimonio. A diferencia de los dirigentes sindicales, quienes ejercen una función igualmente importante, los dirigentes sociales no cuentan con seguros, ni fueros, ni siquiera con algún tipo de retribución monetaria por su trabajo.

La labor de representación de intereses conlleva siempre la posibilidad de conflictos, lo que puede derivar en altercados verbales, ataques físicos o bien presiones psicológicas por parte de miembros de la comunidad, o de fuera de la comunidad, que no se identifiquen con esos intereses. Es necesario para poder asegurar la continuidad de esta importante actividad, brindar un mínimo de protección a las personas que desempeñan esta labor.

Objetivo del Proyecto de Ley:

¹ <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/72045/1/Libro%20con%20portada.pdf&descargar>

² <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1023143>

³ <https://www.senado.cl/destacan-el-rol-del-trabajo-comunitario-y-la-labor-del-dirigente-social>



Modificar la normativa vigente para proteger a las y los dirigentes sociales y vecinales. Para eso, se proponen enmiendas que permitan, primero, crear el concepto de dirigente vecinal o social; luego, establecer una norma de carácter general que consagre la idea de protección a la labor de dirigencia vecinal. Esta norma puede permitir en el futuro otras enmiendas que fortalezcan las funciones dirigenciales de vecinos y vecinas, así como de quienes componen las organizaciones comunitarias, tanto territoriales como funcionales.

Asimismo, se propone una modificación al código penal, de modo de incorporar a los tipos penales la calidad de dirigente como sujeto pasivo de los delitos de daños, lesiones y amenazas, que afecten no solo la persona del dirigente, si no que a sus parientes y/o su patrimonio.

Proyecto de Ley:

Artículo 1°: Agréguese una letra d) al artículo 2° del decreto 58 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N.º 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, del siguiente tenor:

“d) Dirigentes vecinales o sociales: Toda personas que sea miembro directivo de una junta de vecinos u organización comunitaria de conformidad a lo establecido en el registro contemplado en el art. 8° de la Ley 20.500”

Artículo 2°: Agréguese a la misma norma antes mencionada, un artículo 12 bis del siguiente tenor:

“Los dirigentes sociales o vecinales tendrán derecho a estar protegidos durante el desempeño de sus funciones de dirigencia”

Artículo 3°: Modifíquese el artículo 297 bis del código penal agregando después de la palabra “contra” la siguiente frase:

“dirigentes sociales o comunitarios, o contra..”

Artículo 4°: Modifíquese el artículo 401 del código penal, agregando después de la palabra sacerdotes:

“dirigentes sociales o vecinales en el desempeño de sus cargos”.



Artículo 5°: Agréguese un nuevo numeral 2° pasando el actual 2° a ser el tercero, y así sucesivamente hasta el último numeral que pasará a ser 10°, al artículo 485 del código penal, del siguiente tenor:
“Con miras a entorpecer o atacar a los dirigentes sociales y/o vecinales en el ejercicio de sus funciones”

ⁱ <https://catastro-oip.msgg.gob.cl/>

H. Diputado Félix Bugueño